de la Independencia y 116o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 39, que modifica los artículos 63 y los incisos a) y b) del artículo 68 de la Ley No. 5911 de Impuesto sobre la Renta del 22 de mayo de 1962.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 39

CONSIDERANDO: Que el monto establecido como mínimo no imponible de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta No. 5911 de fecha 22 de mayo de 1962, en lo que respecta a los contribuyentes que obtienen ingresos por concepto de rabajo personal ejecutado en relación de dependencia, obliga a pagar el referido impuesto a todos los empleados públicos y privados que ganan por encima de RD$100.00 mensuales, escala en la cual figuran numerosos contribuyentes de condición económica precaria;

CONSIDERANDO: Que ante el alza del costo de la vida que se ha experimentado en el país procede aumentar el monto del indicado mínimo no imponible y ciertas deducciones de la renta neta global, quedando en consecuentia liberadas del pago del señalado impuesto, todas aquellas personas que reciben salarios que no excedan de la suma de RD$200.00;

CONSIDERANDO: Que la excención del Impuesto sobre la Renta en favor de personas que reciben salarios de subsistencia, tiene un alcance social y económico muy positivo, ya que permitirá a dichas personas dedicar mayores recursos para satisfacer sus necesidades esenciales mediante la adquisición de bienes y servicios en el mercado local impulsando así la economía del país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los Artículos 63 y los incisos a) y b) del Artículo 68 de la Ley 5911 de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, y se agrega el inciso c) a dicho Artículo 68 para que rijan del siguiente modo;

Art. 63.- No estarán sujetos al Impuesto de esta categoría las rentas que no excedan de RD$2,400.00. Si excedieren de esta suma, el impuesto se pagará sobre la cantidad que sobrepase a la misma.

Art. 68.- Toda persona natural residente en el país tendrá derecho a las siguientes deducciones de su renta neta global;

a) Una Exención personal de RD$2,400.00;

b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican residan en el país, estén a su cargo, y no tengan en el año rentas netas, periódicas o eventuales, superiores a dichas sumas RD$1,000.00 anuales por el cónyuge si los cónyuges viven separados sólo se permitirá esta deducción a aquel a cuyo cargo esté la manutención del otro.

 En el caso de que los cónyuges pagaren el impuesto separadamente por rentas independientes, la deducción podrá ser hecha por cualquiera de ellos o prorrateadas entre am-

bos; RD$700.00 por cada descendiente menor de edad; o incapacidado para el trabajo; y por cada ascendiente.

c) Los gastos médicos, de hospitalización, atenciones odontológicas y de sepelios, incurridos en la República Dominicana hasta RD$800.00, sin comprobates y de RD$801.00, en adelante, siempre y cuando estén debidamente justificados por sus facturas correspondientes.

Art. 2.- La presente Ley se aplicará a las Rentas que se obtengan a partir del año fiscal comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de 1979.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

Abraham Bautista Alcántara,
Presidente

Miguel Angel Reynoso Sicard,
Secretario Ad-Hoc

David Enrique Olivero Segura,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROCLAMO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 40, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito entre la Rep. Dom. y el Banco Interamericano de Desarrollo.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 40

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus anexos, suscrito el día 2 del presente mes de abril, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por medio del cual ésta última entidad otorga al Estado Dominicano un préstamo con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, de hasta CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$59,000,000.00) o su equivalente en otras monedas de los países que formen parte del Fondo, destinado a financiar la ejecución del Proyecto de Riego de la Zona de Influencia de la Presa de Sabaneta.

R E S U E L V E :